

0000 01



Factura: 002-002-000006498



20151701037P01563



NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701037P01563						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOSQUERA GUIJARRO AIDA ROSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702767409	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORENO MOSQUERA CRISTHYAN DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706763164	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORENO MOSQUERA MARIVETH DEL ROSARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706810817	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Séptima

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"ROSYGUS CIA. LTDA."**

QUE OTORGAN:

**AIDA ROSA MOSQUERA GUIJARRO,
CRISTHYAN DANIEL MORENO MOSQUERA Y
MARIVETH DEL ROSARIO MORENO MOSQUERA**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2015 - 17 - 01 - 37 P

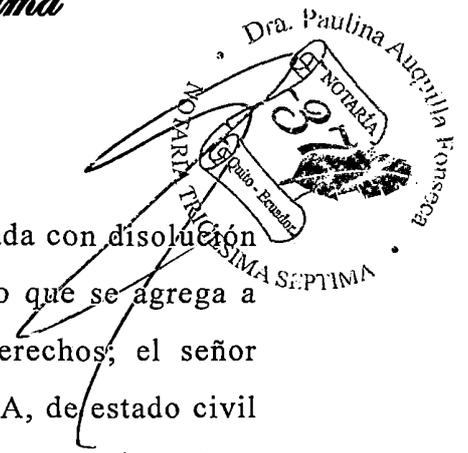
En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura la señora AIDA ROSA

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

0000 02



MOSQUERÀ GUIJARRO, de estado civil casada con disolución de sociedad conyugal, conforme al documento que se agrega a la presente, por sus propios y personales derechos; el señor CRISTHYAN DANIEL MORENO MOSQUERA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señora MARIVETH DEL ROSARIO MORENO MOSQUERA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado sus respectivos documentos identificatorios cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Para la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada comparecen, los siguientes socios fundadores: **AIDA ROSA MOSQUERA GUIJARRO**, con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos siete seis siete cuatro cero guión nueve, mayor de edad, de estado civil casada, con disolución de sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana; el señor **CRISTHYAN DANIEL MORENO MOSQUERA**, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete seis tres uno seis guión cuatro, de

Notaría Trigésima Séptima

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y por otra parte la señora **MARIVETH DEL ROSARIO MORENO MOSQUERA** con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho uno cero ocho uno guión siete, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada. Los comparecientes son libres y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen, la presente compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por las cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento, siendo el tipo de inversión de origen nacional. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ROSYGUS CIA. LTDA.". TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es "ROSYGUS CIA. LTDA", nombre con el cual figurará en todos los actos y contratos que intervenga durante su tiempo de vida. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas de representación en cualquier lugar del territorio nacional, e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente:
a) Prestación de servicios de alojamiento para personas

Notaría Trigésima Séptima

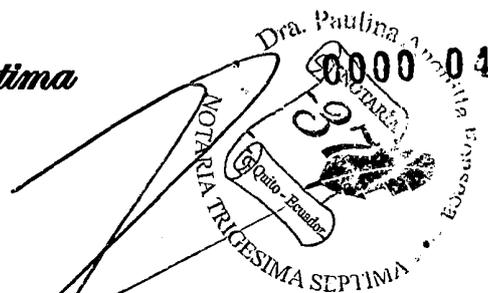


naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito; plazo que podrá ampliarse, disolverse o prorrogarse antes de su cumplimiento por resolución de la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de los Requisitos exigidos por la Ley. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar americano cada una, el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en la forma en que se especifica en el artículo trigésimo segundo de este estatuto social. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos del artículo ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades que arroje la empresa y a los demás derechos, beneficios y obligaciones establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el

Notaría Trigésima Séptima

número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones estarán representadas por certificados de aportación que se extenderán en libros talonarios. Un mismo certificado de aportación puede representar una o más participaciones del mismo propietario a elección del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el libro de participaciones y socios. Cada certificado de aportación deberá ser firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

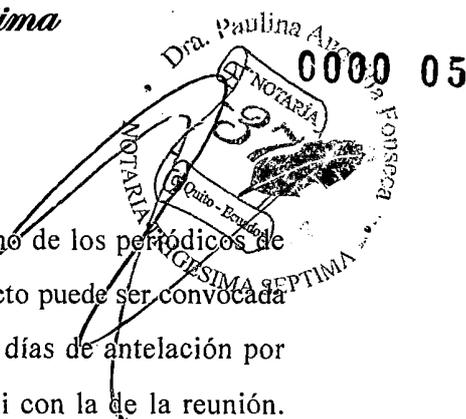
ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía es trasmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarían representados en la compañía por la persona que estos designen. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, y se cumplieren los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Se reconoce el derecho preferente de los socios para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevara un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las sesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO.-** Los derechos y responsabilidades de los socios, son los determinados en el artículo



ciento catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo ciento quince del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. **TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios es el órgano supremo, tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la Ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los socios, incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición contemplada en la Ley de Compañías. Actuarán como Administradores el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h del artículo ciento catorce de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, son atribuciones de la Junta General de Socios las establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confien a otro organismo o representable. La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a)

Notaría Trigésima Séptima

Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Remover a sus funcionarios por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas, los estados de pérdidas y ganancias, y los balances anuales de la compañía, así como informes del Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades y la amortización de las partes sociales; e) Autorizar la cesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; f) Autorizar el aumento o disminución del capital social y sobre la reforma y codificación de los estatutos; g) Autorizar la venta, permuta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los bienes de la propiedad de la compañía; h) Resolver sobre la fusión, disolución y liquidación de la compañía; i) Acordar la exclusión de socios por causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere procedente; k) Interpretar los presentes estatutos de acuerdo a su sentido natural; l) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; m) Expedir los reglamentos internos de la compañía; n) Resolver la apertura o suspensión de sucursales y agencias; o) Aprobar las actas de sesiones; p) Definir las atribuciones de los administradores y funcionarios en caso de conflicto; q) Resolver sobre los asuntos que según presente estatuto no corresponda a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias; Las Juntas **ORDINARIAS** se unirán una vez al año por lo menos, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las **EXTRAORDINARIAS** en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la efectuara el Presidente y a su falta por el



Gerente General de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, o en su efecto puede ser convocada por carta, en el domicilio de la Compañía, con ocho días de antelación por lo menos, sin contar con el día de la convocatoria ni con la de la reunión. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las universales pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la junta general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarian a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados, que acrediten la calidad de tales mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.-** En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.-** Las actas de Junta General se llevarán o asentarán en hojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso,

Notaría Trigésima Séptima

rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de socios y Accionistas vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta respectiva so pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre el cual no se considere suficientemente informados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad a las facultades asignadas a cada uno. Cada cinco años la Junta General designará de entre los socios el Presidente, quien durará cinco años en sus funciones, no requiere ser socio de la compañía y presidirá las reuniones de Junta General. Igualmente, cada cinco años, la Junta General designará un Gerente General, a quien corresponderá la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Le corresponderá, igualmente, la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya como nuevo presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de



Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente de la compañía se requiere ser socio de la Compañía y las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Convocar a Juntas Generales de socios y presidirlas; b) Suscribir las actas de la junta y junto con el Gerente General los Certificados de Aportación y suscribir con el Secretario de las Juntas Generales las Actas respectivas; c) Administrar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; e) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o incapacidad física o legal de éste, hasta que sea designado el titular; f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; y, g) Todas las demás que le confiere el contrato social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya como nuevo Gerente General, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente, para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía; corresponde al Gerente General: a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario; b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente; c) Ejercer todos los actos de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir correspondencia; f) Abrir cuentas bancarias en conjunto con el presidente y gira cheques a nombre de la empresa; g) Girar, aceptar, endosar y cobrar a

Notaría Trigésima Séptima

nombre y por cuenta de la Compañía letras de cambio, pagarés cheques y otros valores negociables con la autorización del Presidente; h) Invertir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o títulos valores previa autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía; j) Llevar los libros sociales y firmar junto con el Presidente las Actas de Juntas Generales; k) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General el informe sobre los negocios sociales y la situación financiera de la empresa, junto con los balances, las cuentas y demás documento pertinentes; m) Elaborar el presupuesto anual y plan de actividades de la compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General; n) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de Junta General; y, o) Todas las demás provistas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

SUBROGACIÓN.- Por ausencia del Presidente, en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una Junta determinada. Así mismo, cuando este estime conveniente, se podrá nombrar un secretario AD-HOC, de entre los socios, igualmente para una reunión específica. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General, nombrara un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVA LEGAL, Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; el Gerente General deberá presentar el balance general, estado de cuentas de

11

Dra. Paulina Huquilla Fonseca
Quito- Ecuador



pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la pro forma del reparto de utilidades; documentación que le pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BENEFICIOS.-** Los beneficios y las pérdidas que se produjeran en cada ejercicio económico serán asumidos por los socios a prorrata de las participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para tal fin. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la partición social pagada. **TITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía se procederá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento. No habiendo oposición entre los socios el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. No obstante de haber oposición se elegirá en la Junta General un liquidador principal. **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El capital es de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en numerario:.....

Notaría Trigésima Séptima

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
AIDA ROSA MOSQUERA GUIJARRO	U.S.D. 480	U.S.D. 480	480 de un dólar c/u
CRISTHYAN DANIEL MORENO MOSQUERA	U.S.D. 160	U.S.D. 160	160 de un dólar c/u
MARIVETH DEL ROSARIO MORENO MOSQUERA	U.S.D. 160	U.S.D. 160	160 de un dólar c/u
TOTAL	USD 800	USD 800	800 de un dólar c/u

TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicara las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los socios fundadores de la Compañía, en base a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías designan a la señora AIDA ROSA MOSQUERA GUIJARRO, como Gerente General y al señor GUSTAVO MORENO VINUEZA, en calidad de presidente, por el periodo de cinco años, mismos que pueden ser sustituidos al culminar su periodo, o por acuerdo anticipado de la Junta de Socios, sin que para el efecto se requiera de solemnidad especial o reforma alguna. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**La compañía **ROSYGUS CIA. LTDA**, se compromete a aperturar una cuenta bancaria a nombre de la misma, en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero a nivel nacional, una vez que haya culminado el proceso de Constitución. Usted señor Notario se dignará agregar cada una de las

Notaría Trigésima Séptima

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
0000 03
NOTARÍA
37
QUITO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

solemnidades de estilo para que el presente instrumento tenga validez legal.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por la Abogada Monserrath Mayorga Soria, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión dos cinco siete del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
AIDA ROSA MOSQUERA GUIJARRO
C.C. 170276740-9 C.V. 056-0296



~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
CRISTHYAN DANIEL MORENO MOSQUERA
C.C. 1706763164 C.V. 036-0031



~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
MARIVETH DEL ROSARIO MORENO MOSQUERA
C.C. 1706810817 C.V. 006-0191



~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2015 03:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691757
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502942907 MAYORGA SORIA MONSERRATH ANABEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ROSYGUS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00 ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/05/2015 03:39 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

08/04/2015 11.55

0000 09

7 (uta)

Jé en el casillero judiciales N° 912 y 192 respectivamente.

Certifico.

Alfredo Grijalva Muñoz
Alfredo Grijalva Muñoz
Secretario



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, a 8 de Abril de 1.983.-Las 09h 45 minutos.-

VISTOS:- EL DR.GUSTAVO MORENO VINUEZA, demanda la disolución de la sociedad conyugal que tiene formada con su mujer la demandada Sra.Aida Rosa Mosquera Guijarro, quien citada personalmente, ha comparecido al juicio,pero no ha deducido expepción alguna, conforme a lo previsto en el Art.883 del Código de Procedimiento Civil.-En esta virtud,y de conformidad con lo dispuesto en el incl2° del Art.884 del Código Adjetivo Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" se declara la disolución de la sociedad conyugal existente entre el Dr.Gustavo Moreno Vinueza y la Sra.Aida Rosa Mosquera Guijarro,por su matrimonio celebrado en esta ciudad de Quito,el 9 de Marzo de 1.972,y que consta inscrito en el Tomo 2,Pag.373, (acta ilegible) del Registro de Matrimonios de dicho año de 1.972, a cuyo margen se subinscribirá esta sentencia, y del cumplimiento de este requisito se dejará constancia en autos.-Ejecutoriada la sentencia,oficiese al Sr. Jefe Provincial de Registro Civil de esta ciudad,para la subinscripción antes dispuesta.- Notifíquese.- *Pedro Gustavo Arias*

Dr. Pedro Gustavo Arias
Juez.

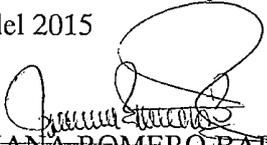
En Quito, a ocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diecisiete horas, notifiqué con la sentencia que antecede, al Dr. Gustavo Moreno Vinueza, y a Aida Rosa Mosquera Guijarro, por boletas que las dejé en los casilleros judiciales N° 912 y 192 respectivamente.- Certifico.

Alfredo Grijalva Muñoz
Alfredo Grijalva Muñoz
Secretario

RAZONES Siento por la presente que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico. Quito, a 14 de Abril de 1.983.

Alfredo Grijalva Muñoz
Alfredo Grijalva Muñoz
Secretario

RAZON: Siento por tal, que la UNA foja de la Sentencia de fecha 8 de abril de 1983, las 09h45, que antecede, es fiel copia de la original que consta en el Juicio de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, signado con el Nro. 1983-0143, seguido por GUSTAVO MORENO VINUEZA en contra de AIDA ROSA MOSQUERA GUIJARRO, el mismo que fue tramitado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha y que reposa en el Archivo de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y al que me remito en caso necesario. La presente sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- LO CERTIFICO. Quito, 29 de enero del 2015


AB. DIANA ROMERO BARRENO.
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. **170276740-9**

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOSQUERA GUIJARRO AIDA ROSA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1948-05-13

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
CASADO

NOMBRE DEL Cónyuge
GUSTAVO MORENO




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSQUERA HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUIJARRO ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN
2014-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-30

Director General
[Signature]

Subdirector General
[Signature]

RESERVA DE
GESIMA SE 0000 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

056

056 - 0296 NÚMERO DE CERTIFICADO

1702767409 CÉDULA

MOSQUERA GUIJARRO AIDA ROSA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COTOCOLLAO	1
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

170276740-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CÉDULA N° 170676316-4
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PATRICIA ANDRADE VASCONEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-10-14
 NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casado
 PATRICIA ANDRADE VASCONEZ





INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION INGENIERO COMERCIAL
 V2133VA222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MORENO GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MOSQUERA AIDA ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2011-11-26
 FECHA DE EXPIRACION
 2021-11-26

DIRECTOR GENERAL
 Jefe del Registro Civil





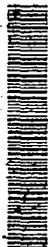

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

036 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0031 **1706763164**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MORENO MOSQUERA CRISTHYAN DANIEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIAS TUMBACO
 QUITO PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]
 170676316-4


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROLES
 IDENTIFICACIÓN Y CENSOS

CEDULA CIUDADANA 170681081-7

MORENO MOSQUERA MARIVETH DEL ROSARIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

12 DICIEMBRE 1972

006-0191

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

MARIVETH DEL ROSARIO

0000 11

ECUADORIANA 170681081-7

CASADO MARCO ANTONIO VIDUECAS GANCHEZ

SUPERIOR TEC. SUP. EN DISEÑO

GUSTAVO MORENO

AIDA ROSA MOSQUERA

QUITO 15/05/2017

15/05/2017

RE 170681081-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0191 NÚMERO DE CERTIFICADO 1706810817

CÉDULA
 MORENO MOSQUERA MARIVETH DEL ROSARIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA QUITO BELSARIO QUEVEDO 4
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

MARIVETH DEL ROSARIO

1706810817



NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN, QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en esta fe pública interviene es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me ha sido consultado en este efecto y acto seguido de lo anterior se firma en esta ciudad de QUITO a los 8 de ABR 2015

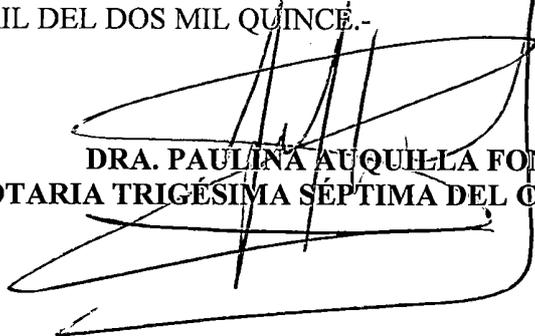
Quito, a

[Signature]

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
 NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17262
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1904
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706810817	MORENO MOSQUERA MARIVETH DEL ROSARIO	Quito	SOCIO	Casado
1702767409	MOSQUERA GUIJARRO AIDA ROSA	Quito	SOCIO	Casado
1706763164	MORÉNO MOSQUERA CRISTHYAN DANIEL	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROSYGUS.CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

le Datos Públicos
el Cantón Quito



GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 005/15-04-000005)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		RosyGus CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cotacollao	BARRIO: Cotacollao	CIUDADELA:	
CALLE: Av. de la Prensa	NÚMERO: 5609	INTERSECCIÓN/MANZANA: Sabarilla	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22537568	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cristhyan.moero@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 09925 88247	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al aji de Cotacollao			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Aida Rosa Masquera Gujano			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1702767409			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 12 MAY 2015 Adelita 16400 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 12 MAY 2015	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Ab. Adela Villacis V. VA-01.2.1.4-F1 C.A.U. - QUITO	